CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:10

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICOS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario "Unidad y Diálogo Parlamentario" a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS,** en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1362 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICOS PRIVADAS Y FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las asociaciones públicos privadas y fortalecer la gestión pública.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1362

Se modifican los artículos 21, 45, 56 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1362, los cuáles quedan redactados del siguiente modo:

> *Artículo 21. Contratos de Asociación Público Privada*
>
> *(...)* ***21.4. El contrato obliga a las partes a renunciar a la confidencialidad de las actuaciones procesales derivadas de procedimientos de resolución de controversias.***

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Artículo 45. Definición de Iniciativas Privadas

(...) 45.3 Las iniciativas privadas autofinanciadas de ámbito nacional y de las entidades habilitadas por Ley, así como las iniciativas privadas cofinanciadas de todas las entidades públicas titulares de proyectos, se presentan ante Proinversión, que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada ***y son puestas de conocimiento ante la Defensoría del Pueblo y la población de la jurisdicción directamente interesada, con la finalidad que éstos evalúen si la iniciativa podría afectar derechos fundamentales y formulen sus aportes.***

La formulación de las iniciativas privadas cofinanciadas se sujeta a lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46.

45.4 Las iniciativas privadas autofinanciadas de ámbito regional o local, son presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, según corresponda, ***y son puestas de conocimiento ante la Defensoría del Pueblo y la población de la jurisdicción directamente interesada, con la finalidad que éstos evalúen si la iniciativa podría afectar derechos fundamentales y formulen sus aportes.***

Artículo 56. Solución de controversias

(...) 56.8 Toda información, informe, referencia, declaración, o actuación procesal que forme parte de los procedimientos de resolución de controversias no califican como información confidencial, por tanto, no constituye excepción al acceso público, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

PRIMERA DISPOCICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Información confidencial

La información vinculada a las evaluaciones económico financieras, que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción, que forme parte del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, se encuentra sujeta a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, ***hasta el momento de su adjudicación o denegatoria,***

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

luego de lo cual será de acceso público, de acuerdo a los considerandos del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1071

Se modifica el inciso 3, del artículo 51 del Decreto Legislativo 1071, el cual queda redactado del siguiente modo:

> *(...) 3. En todos los arbitrajes regidos por este Decreto Legislativo en los que interviene el Estado peruano como parte, las actuaciones arbitrales* ***no*** *estarán sujetas a confidencialidad y el laudo será público.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación y derogación

El Poder Ejecutivo adecúa las normas relacionadas o conexas en lo que corresponda, conforme a lo previsto en la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad. Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 09:10:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 23:10:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 23:11:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 10:02:31-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 14:30:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 15:00:37-0500

4

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7123/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El conflicto suscitado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa Rutas de Lima relacionado los peajes en las vías concesionadas se ha convertido en una realidad problemática de larga data. Lamentablemente a pesar de haber transcurrido más de una década, no se encuentran visos de solución y por el contrario genera en la ciudadanía una sensación de burla y desazón.

La historia de esta situación se remota al año 2013. En ese entonces la alcaldesa Susana Villarán firmó un contrato de concesión con el consorcio Rutas de Lima por el plazo de 30 años respecto a 115 km de carretera distribuidos en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y la autopista Ramiro Prialé.

En total, el consorcio Rutas de Lima, instaló ocho unidades de peaje, de las cuales siete están ubicadas en la Panamericana Sur, como son: Peaje Villa, Punta Negra, Huaylas, Conchán, San Pedro, Puente Arica y Quebrada Seca, y, una ubicada en la Panamericana Norte, como es el Peaje Chillón. Este último fue sido suspendido por el Poder Judicial, tras una medida cautelar interpuesta por la Asociación Casa Huerta El Paraíso de Puente Piedra.

Hay que precisar que, actualmente, Susana Villarán cumple arresto domiciliario por estar involucrada directa o indirectamente en diversos delitos, entre ellos, el pago de coimas millonarias por parte de Odebrecht para favorecerlos con obras. Según la carpeta fiscal del caso, se han identificado al menos dos pagos relacionados a esta concesión que ascenderían al monto de $711,000 millones de dólares. [1]

[1] https://www.infobae.com/peru/2023/07/31/los-peajes-de-la-discordia-entre-la-municipalidad-y-rutas-de-lima-la-historia-de-un-conflicto-de-nunca-acabar/

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

En el año 2016, en el mandato de Luis Castañeda, se realizaron algunos ajustes contractuales, lo que conllevó a que existan dos contratos y cuatro adendas relacionadas con las concesiones, con el agravante que estos no tuvieron la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

A diferencia de lo que suponía la ciudadanía, estas circunstancias no disminuyeron los costos de los peajes, por el contrario, los peajes se mantuvieron y se elevaron aún más ante el malestar generalizado de la población.

Precisamente dicho malestar propició que la autoridad edil, tome la decisión de anular el peaje de Puente Piedra, sin embargo, dicha medida no tuvo efecto alguno, pues, el peaje reabrió bajo las mismas condiciones y elevó sus costos paulatinamente.

En el año 2018, Jorge Muñoz asumió la alcaldía y con el fin de solucionar la problemática de los peajes, planteó un arbitraje a fin de que se declare nulo el contrato, bajo el argumento que durante la firma de este se produjeron actos de corrupción. Como bien se sabe, el pedido fue desestimado pues no se acreditó fehacientemente la pretensión y terminó por costarle a la ciudad un aproximado de S/ 230 millones de soles.

El actual alcalde Rafael López inició a fines del 2022 un tercer laudo arbitral que se encuentra en proceso, bajo el argumento que la concesión vulneraría los derechos de los ciudadanos y que es nulo de nacimiento debido a los actos de corrupción. Sin embargo, teniendo en cuenta que el marco legal respalda al consorcio, es decir, un Tribunal Arbitral ya ha negado el retiro de los peajes en dos ocasiones, este sigue operando con normalidad.

Como vemos, ha transcurrido más de una década y la problemática de las concesiones relacionadas con peajes están latentes. Ello se debe en parte por la corrupción enquistada en algunos estamentos del Estado, así como, por la falta de mecanismos jurídicos que prevean la protección eficaz de los ciudadanos y sus derechos fundamentales.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Este año, mediante carta de fecha 15 de enero, Rutas de Lima SAC, comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima que, el costo en las garitas pasará de S/ 6.50 a S/ 7.50, ello fundamentado en la cláusula del contrato de concesión que autoriza el reajuste de los costos.

En la misiva Rutas de Lima SAC, indicó: *"De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Peaje constituye para el Concesionario la fuente con la que recupera las inversiones realizadas bajo la concesión, lo cual comprende el desarrollo de la infraestructura, así como también las labores de operación, mantenimiento, conservación, seguridad, limpieza, atención al usuario entre otras, además de cumplir sus obligaciones con sus trabajadores y con los Acreedores Garantizados Permitidos".* [2]

REAJUSTE DEL PEAJE

10.11. Todos los Peajes indicados en el literal c) de la cláusula 10.7 serán reajustados, por primera vez, desde el 31 de marzo de 2012 hasta treinta (30) Días Calendario después de la fecha de Culminación de las Obras Obligatorias u Obra correspondiente, aplicando la fórmula polinómica que se indica a continuación. El cálculo del reajuste se da en esa fecha, sin perjuicio de que el inicio del cobro del Peaje reajustado será por lo menos diez (10) Días Calendario después que el CONCESIONARIO haya hecho la comunicación respectiva a los Usuarios. A partir de tal fecha, todos los Peajes antes referidos serán reajustados ordinariamente todos los 10 de enero de cada Año Calendario, utilizando la misma fórmula.

$$Peaje_i = \left[(Peaje_0 * X\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times \left(\frac{TC_i}{TC_0} \right) \right] + \left[(Peaje_0 * Y\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \right]$$

$Peaje_i$: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles en el período i, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para Vehículos Ligeros o por eje para Vehículos Pesados.

$Peaje_0$: Es el monto que se cobraba en Nuevos Soles en el período 0, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para Vehículos Ligeros o por eje para Vehículos Pesados.

i: Es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0: 31 de marzo de 2012.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

TC: Es el Tipo de Cambio.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

FUENTE: Infobae.

NOTA: Extracto de contrato de concesión, donde consta la cláusula de reajuste.

[2] https://www.infobae.com/peru/2024/01/16/mtc-propuesta-para-reducir-el-precio-de-los-peajes-de-rutas-de-lima-y-beneficiar-a-ciudadanos-que-viven-alrededor/

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

En ese contexto, recientemente, la Defensoría del Pueblo emitió un informe denominado: "El caso de la concesión Vías Nuevas de Lima y la afectación al interés público", informe que arriba a la conclusión que las disposiciones del contrato atentan contra el interés público, en específico, la vulneración del derecho fundamental a la libertad de tránsito.

Dentro de los aspectos más importantes del informe emitido por la Defensoría del Pueblo[3], tenemos:

- *No se encuentra regulada la transparencia en el ámbito de solución de controversias, es decir, el Decreto Legislativo 1362 mantiene en reserva y confidencialidad las evaluaciones económicas financieras de las iniciativas privadas aun después de la firma del contrato.*

- *No existe transparencia en los procesos de resolución de controversias, es decir, la información, que forma parte de los procedimientos de resolución de controversias califica como información confidencial, dificultando la fiscalización oportuna.*

- *No impulsa la participación ciudadana en la revisión de los proyectos, pues no existe difusión de sus alcances y su repercusión en la ciudadanía.*

- *Existe una afectación al interés público, es decir, durante la ejecución contractual de la concesión se han producido hechos y acuerdos que perjudican directamente a los ciudadanos tanto en el ámbito económico como en el ámbito de los derechos fundamentales, específicamente al de libertad de tránsito.*

Por ello, y teniendo en cuenta que está de por medio la vulneración de derechos fundamentales y el interés público, la presente iniciativa legislativa pretende modificar el Decreto Legislativo 1362 y el Decreto Legislativo 1071, con la finalidad de garantizar la transparencia de las asociaciones públicos privadas y fortalecer la gestión pública y así ser evitar que en el futuro los contratos de concesión bajo el amparo de la legalidad vulneren el interés público y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

[3] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ID-Rutas-de-Lima.pdf

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende garantizar la aplicación de los derechos fundamentales como el derecho de libertad de tránsito, relacionado con el derecho de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como, y el interés público.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado, por el contrario, persigue los siguientes costos - beneficios:

Beneficios	Costos
• *Garantiza la aplicación de los derechos fundamentales como el derecho de libertad de tránsito, relacionado con el derecho de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.* • *Garantiza una mayor transparencia de los procedimientos de resolución de conflictos dende se encuentra involucrado el Estado.* • *Disminuye la percepción negativa de la ciudadanía respecto a la transparencia de los contratos realizados por el Estado.* • *Promueve un mayor involucramiento de la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil en la supervisión de las iniciativas privadas relacionadas con asociaciones público – privadas.*	• *No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una ley que no tiene repercusiones en el tesoro público.*

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política 5); y, Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe